

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CUBIDES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00245 00

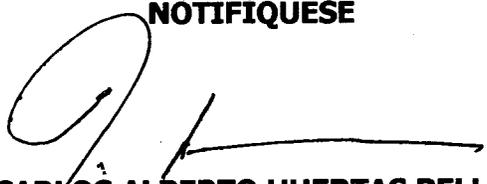
Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia del 1° de marzo de 2018 (folios 21 a 23 del Cuaderno No. 02 de segunda instancia), mediante la cual revocó el auto del 22 de julio de 2014, en virtud del cual este juzgado excluyó de la liquidación de costas el valor de la póliza constituida para amparar el decreto de la medida cautelar decretada en este proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado procederá a pronunciarse nuevamente sobre la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado (fol. 222 del cuaderno principal), observando que en dicha liquidación se incluyó la suma de \$1.650.916, por concepto de pólizas judiciales, cuando debió incluirse únicamente el valor de la póliza No. 17-41-101019245 del 13 de septiembre de 2013, por la suma de 1.510.900 (fol. 10 del Cdno de medidas cautelares), y no el valor de la póliza No. 12-41-101011190 del 16 de agosto del mismo año (fol. 07 ib.), toda vez fue desestimada en providencia del 09 de septiembre de 2013, pues la misma no cubría el 10% del valor total por el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 numeral 1° del C.G.P, cuyo resultado para todos los efectos asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.460.400)**, los cuales deberán ser pagados a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

Finalmente, en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por el apoderado de la parte actora (fol. 270 Cdno principal), el despacho se abstendrá de pronunciarse hasta tanto se acredite en el expediente el pago de las costas procesales señaladas en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 461 inciso 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 19 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

Referencia: Acción Ejecutiva
Dte: Marco Antonio Cubides y otros
Ddo: E.S.E. Hospital San José del Guaviare
M.F.CH.R.